

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	1375
RADICADO:	050013110 004 2022 0045700
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LAURA MERCEDES ARANGO PALACIO
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE AGUDELO ESCUDERO
MENOR DE EDAD:	J.A.A. NUIP 1025670456
PROVIDENCIA	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL LUNES 19 DE FEBRERO DE 2024 A LA S9: 30 A.M.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis, esta Agencia Judicial dispondrá la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada, y se decretarán pruebas en este mismo auto, por economía procesal, sin perjuicio de que tal decreto sea adicionado en la audiencia programada.

En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

Conforme a la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la **vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020** y se adoptaron medidas para **implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.

- Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
- 2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
- 3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
- 4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
- 5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
- 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
- 7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
- 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
- 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
- 10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
- 11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
- 12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
- 13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
- 14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. para el DÍA **LUNES 19 DE FEBRERO DE 2024 A LA S9: 30 A.M.**

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el escrito de reforma a la demanda, a saber:

- Copia del folio de Registro Civil de J.A.A.
- Copia de la entrevista psicológica realizada a la niña J.A.A. por perito adscrito a la Fiscalía General de la Nación.
- Resolución 037 de fechada 29 de enero de 2021 de la comisaría de familia de Belén en la que se declaran vulnerados los derechos de la niña J.A.A.
- Auto 2005 del 2 de abril de 2021 que ordena archivo del expediente 2-26048 20.

TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas

FAMILIA PATERNA:

FREDY FERNANDO AGUDELO BETANCOURT [migelson54@hotmail.com](mailto:migelmon54@hotmail.com)

GLORIA PATRICIA ESCUDERO GUTIÉRREZ Agudeloe05@gmail.com

FAMILIA MATERNA.

MARIA VERÓNICA LOPERA GUTIÉRREZ Veronicalopera529@gmail.com

MIRYAM MERCEDES PALACIO LONDOÑO arangolaura08@gmail.com

MARGARITA MARIA ARANGO ALVAREZ Margaritamaria1017@hotmail.com

4

2. INTERROGATORIOS

Al señor ANDRÉS FELIPE AGUDELO ESCUDERO

POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES

Indicó que se acoge a las presentadas por la parte demandante.

2. TESTIMONIALES

Se dará la oportunidad al abogado de la parte demandada para conainterrogar a los testigos citados por la demandante.

MINISTERIO PÚBLICO

- Interrogatorio a la demandante y al demandado.
- Se solicitó entrevista por parte del trabajador social del despacho al menor, y al respecto se advierte que desde la admisión de la demanda se ordenó la práctica de estudio sociofamiliar el cual se llevará a cabo previo a la realización de la audiencia, a través de la cual será escuchado el menor de edad.

PRUEBAS YA DECRETADAS

- Mediante providencia del 13 de marzo de 2023, ordenó el despacho OFICIAR A LA FISCALÍA 72 LOCAL DE MEDELLÍN, para que remitiera con destino a este proceso, en el término de 10 días, copia del expediente e información sobre el estado actual del proceso con CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI) 050016000207202001329 por la presunta conducta delictiva de concurso homogéneo y sucesivo de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso heterogéneo y sucesivo con el delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años que se adelanta en contra de ANDRÉS FELIPE AGUDELO ESCUDERO, y en virtud de ello tal expediente se allegó al despacho desde el 14 de abril de 2023. No obstante lo anterior, previo a la realización de la audiencia se requerirá nuevamente a la fiscalía 72 LOCAL DE MEDELLÍN para que indique si se han surtido otras actuaciones con respecto a la INVESTIGACIÓN (CUI) 050016000207202001329 y de ser así se solicitará remitir copia de estas al despacho.
- Mediante providencia del 13 de marzo de 2023 en el numeral quinto de la parte resolutive se indicó << QUINTO: ORDENAR la práctica de ESTUDIO SOCIOFAMILIAR, por medio del Asistente Social del Juzgado, con el fin de escuchar a la menor de edad J.A.A. NUIP 1025670456 y determinar las reales condiciones de la menor de edad en el hogar que comparte, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su progenitor y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.>> y al respecto se advierte que este será llevado a cabo previo a la realización de la audiencia y puesto en conocimiento de las partes.

5

TERCERO: REQUERIR A TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

CUARTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

6